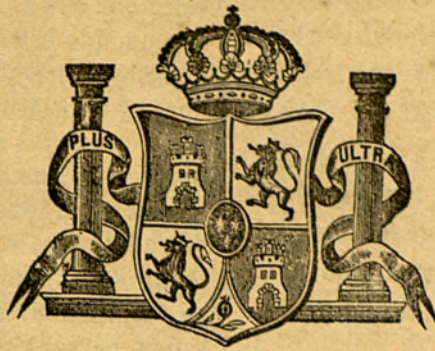


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número.... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 109.)

GOBIERNO CIVIL.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion local, en 16 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Gumiel de Izan y los Médicos D. Venancio Martin y D. Toribio Arribas contra la providencia de V. S. que dejó sin efecto el nombramiento de ambos Médicos, y antes de proponer la resolucio que en su dia proceda, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 15 dias, á contar desde la publicacion en el Boletin oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial cumpliendo lo prevenido en la preinserta orden.

Burgos 17 de Abril de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

No habiendo satisfecho los Ayuntamientos que se expresa á con-

tinuacion las cantidades que adeudan á la Caja de Recluta de esta Zona militar por socorros que se suministraron á individuos declarados inútiles, segun me participa el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza, he acordado prevenirles que si en el preciso plazo de 15 dias no satisfacen á dicha Caja las cantidades que por el concepto expresado se les reclama, se les impondrá la multa que señala la ley municipal, con la cual quedan desde ahora conminados.

Del recibo de la presente, como de quedar á su cumplimiento, me darán los Sres. Alcaldes de los respectivos Ayuntamientos el oportuno aviso.

Burgos 17 de Abril de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

RELACION QUE SE CITA.

Alistamiento de 1890.

Acinas, 18'96 pesetas.
 Barbadillo del Mercado, 43'45.
 Briviesca, 45'82.
 Castrogeriz, 24'49.
 Cueva de Juarros, 31'60.
 Fuentelisendro, 22'12.
 Grijalba, 2.
 Olmillos de Roa, 24'49.
 Pinilla Trasmonte, 1'58.
 Quintana del Pidio, 29'23.
 San Juan del Monte, 15'80.
 Sequera (La), 36'34.
 Torrepadre, 76'98.
 Villalomez, 40'29.
 Valle de Valdebezana, 18'96.
 Villahoz, 16'03.
 Zaldueño, 90'64.

SECCION DE FOMENTO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 7 de Febrero último, la Direccion general de Obras públicas ha señalado el dia 3 del próximo mes de Junio á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de la construccion del trozo 2.º de la carretera de Sandoval de la Reina á Sotovelanos, correspondiente á la de Villanueva de Argaño á la estacion de Herrera, en esta provincia de Burgos, cuyo presupuesto de contrata asciende á 111.525 pesetas 91 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Setiembre de 1886, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de esta provincia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta el 29 de Mayo próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos dias y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5600 pesetas en metálico, ó en efec-

tos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Burgos 18 de Abril de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., segun cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Abril último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion del trozo 2.º de la carretera de Sandoval de la Reina á Sotovelanos, correspondiente á la de Villanueva de Argaño á la estacion de Herrera, en la provincia de Burgos, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Minas.

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la Real órden de 10 de Agosto de 1890, respecto á la nulidad de la demarcacion de la mina Estarkey, verificada en el dia 7 de Noviembre de 1889, en virtud del recurso de alzada interpuesto en 26 de Abril de 1890 contra el acuerdo de este Gobierno de 18 de Marzo anterior por D. Federico Baquero, vecino de Bilbao, en nombre y representacion de D. Laureano Herrero Santos, que lo es de Pampliega, y registrador de las minas Princesa, Concha y Flor:

Resultando que D. Federico Baquero dice que debe anularse el expediente del registro de la mina Estarkey por ocupar terrenos comprendidos por los registros de las minas Princesa, Concha é Isaura, y en virtud de la protesta hecha por D. Laureano Herrero Santos, registrador de la Princesa, en 30 de Setiembre de 1889, manifiesta tambien que la mina Isaura fué caducada por falta de pago del título de propiedad y derechos de concesion, y que de las 12 pertenencias que solicita el registrador D. Máximo Zayas, en representacion de D. Cipriano Cano, solo se le demarcaron por el Sr. Ingeniero 9 pertenencias por estar ocupado el terreno con la Petrolífera Española, y el mencionado Sr. Baquero afirma que el no acceder fué por no salirse de la designacion marcada en el registro, indicando á la vez que apenas caducado este registro, fué demarcado para el Estarkey:

Resultando que del exámen hecho en los expedientes Estarkey, Princesa é Isaura aparece que D. Fulgencio Seguro la hizo el registro de Estarkey en 9 de Julio de 1889, D. Laureano Herrero Santos verificó el de la Princesa en 29 de Julio del mismo año y renunció dicho registro en 7 de Octubre siguiente, retirando el depósito; y D. Cipriano Cano lo hizo del Isaura en 7 de Noviembre de 1888, con 15 pertenencias; se le demarcaron 9 en 14 de Junio de 1889, y se anuló dicho registro en 10 de Setiembre del mismo año por falta de pago y trascurrido que fué con exceso el plazo señalado para verificarlo:

Considerando que la demarcacion practicada por el Sr. Ingeniero en 7 de Noviembre de 1889 en el registro de la mina Estarkey no se halla ajustada á lo que previene la vigente ley y Regla-

mento respecto á la variacion y plazo fijado en el párrafo 3.º del art. 31 de la ley de minas, y que los de la Isaura y Princesa no tienen representacion legal por estar el primero caducado por falta de pago con anterioridad á la fecha de la demarcacion del Estarkey, y el segundo por haber renunciado en 7 de Octubre anterior tambien á la demarcacion del registro mencionado por su registrador Sr. Herbero Santos:

Vistas las disposiciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª de la citada Real órden de 10 de Agosto de 1890, he acordado con fecha 11 del actual, en cumplimiento de lo que en la misma se dispone, se practique nueva demarcacion en los mencionados expedientes Estarkey, Concha y Flor, toda vez que al primero ó sea al Estarkey no puede negársele el derecho de prioridad y haber consignado en tiempo hábil, segun lo determina el art. 56 de la vigente ley, el importe del sello para el título y los derechos de concesion.

Lo que he dispuesto se publique en este Boletín oficial segun lo preceptuado en la vigente ley de minas.

Burgos 14 de Abril de 1891.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

AUDIENCIA DE BURGOS.

SECRETARÍA.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 24 de Marzo último la Real órden siguiente:

«Ilmo. Sr.—Al solicitar de los países extranjeros la extradicion de procesados ó condenados por sentencia firme, algunos Jueces de instruccion se dirigen directamente á los representantes de España en la nacion requerida, prescindiendo de la via diplomática, contra lo terminantemente prevenido en la ley de Enjuiciamiento criminal. La frecuencia de estos casos ha dado lugar á que se llame la atencion de este Ministerio por el de Estado, haciendo notar que á veces se rechazan demandas por no estar ajustadas á la legislacion vigente y á los tratados; y con el fin de restablecer la pureza del procedimiento y evitar que por falta de las formalidades establecidas sufra perjuicio el interés permanente de la mejor y mas pronta administracion de justicia, S. M. la Reina Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer se recuerde

á los Jueces de instruccion el mas exacto cumplimiento de lo prevenido en los artículos 831, 832 y 833 de la ley de Enjuiciamiento criminal y en el art. 196 de la misma, que establece la manera de dirigirse á los Cuerpos Colegisladores y á los Ministros de la Corona, y que se les recomiende al propio tiempo que en los documentos en que se funden las demandas de extradicion se exprese siempre la fecha de la comision del delito, y se acompañen, á ser posible, las señas personales del acusado y cuantos datos é indicaciones puedan facilitar su captura.»

Cuya Real órden por disposicion de S. S. I. se publica en el presente Boletín para conocimiento de los Jueces de instruccion de los partidos de la provincia á que el mismo corresponde y efectos que se expresan.

Burgos 13 de Abril de 1891.—
José M.ª Llinás de Andreu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Hago saber: que el dia 9 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Un huerto, regadío, de un celemin, sito en término de Villasur de Herreros y pago de Carirueta, valuado en 36 pesetas.

Otro en id., de 1, en 45.

Un prado en id. al pago de Habares, de 4, en 110.

Otro en id., á la Cerrada lobe-ra, de 8, en 320.

Otro en id., á Valde San Miguel, de 3, en 70.

Otro en id., á Pasalavega, de 1, en 25.

Otro en id., á la Tejera, de 2, en 40.

Otro en id., á la Peña medrosa, de 2, en 40.

Otro en id. á las Prajosas, de 6, en 250.

Otro en id., á los Pradejones, de 7, en 275.

Otro en id., á Carirueta, de 2, en 32.

Otro en id., al Vado, de 2, en 20.

Otro en id., al Soto del molino, de 1, en 20.

Otro en id., de 1 y medio, en 30.

Una tierra en id., á la Mata, de 4, en 45.

Otra á la Cuesta, de 3, en 100.

Otra en id., de 2, en 30.

Otra en id., á Villalagar, de 2, en 30.

Otra en id., de 2 y medio, en 52.

Otra en id. de 1, en 21.

Otra en id., á la Dovera, de 2, en 30.

Otra á las Cazarras, de 2, en 47.

Otra en id., á la Somolacalle, de 3, en 48.

Otra en id., á los Pradillos, de 1 y medio, en 18.

Otra en id., de 1, en 25.

Otra en id., de 2, en 25.

Otra en id., á los Batanes, de 3, en 70.

Otra en id., de 1 y medio, en 25.

Otra en id., á el Peñamedroso, de 1 y medio, en 30.

Otra en id., á la Zagalarosa, de 2, en 60.

Otra en id., á el Rio Valle, de 3 en 62.

Otra en id., de 2, en 60.

Otra en id., á los Campos, de 3, en 60.

Otra en id., de 3, en 60.

Otra en id., de 2, en 50.

Otra en id., de 3, en 60.

Otra en id., á la Majada que se siega, de 2 y medio, en 60.

Otra en id., al Carro, de 2, en 25.

Otra en id., á la Matallana, de 5, en 70.

Otra en id., de 2, en 20.

Otra en id., de 2 y medio, en 25.

Otra en id., á Matamorante, de 2 y medio, en 30.

Otra en id., á Aguatraga, de 1 y medio, en 25.

Otra en id., á la Peñuela, de 1 y medio, en 20.

Otra en id., á Reciruelos, de 2, en 60.

Otra en id., á Matorrales, de 1, en 10.

Otra en id., á los Daques, de 7, en 250.

Otra en id., á los Sotos, de 6, en 100.

Otra en id., á los Campillos, de 3, en 30.

Otra en id., de 2, en 32.

Otra en id., en 32.

Otra en id., á San Juan, de 1, en 25.

Otra en id., de 1, en 25.

Otra en id., al Valle, de 2, en 50.

Otra en id., á San Miguel, de 2, en 25.

Otra en id., á los Negredos, de 1, en 25.

Otra en id., al Vado, de 1 y medio, en 10.

Otra en id., á Valdecarros, de 1, en 10.

Otra en id., al Peral, de 2, en 25.

Otra en id., de 4, en 45.

Otra en id., á la Mazorrada, de 2, en 20.

Otra en id., de 2, en 20.

Otra en id., de 1 y medio, en 20.

Otra en id., á Cerrolagrande, de 1, en 20.

Otra en id., al Piñueco, de 3, en 45.

Un huerto en id., á la Fragua, de 1 cuartillo, en 10.

Otro en id., á San Juan, de medio celemin, en 15.

Otro id., en 15.

Otro en id., á Gavirueta, de id., en 15.

Otro en id., á San Martin, de id., en 20.

Otra en id., á las Cercas, de id., en 10.

Otra en id., á la Cerrada del Hospital, de id., en 10.

Una casa en Villasur, calle del Centro, señalada con el núm. 47, de 49 metros de superficie, en 750.

Un pajar, sito en dicho pueblo, calle de San Roque, señalado con el núm. 38, el cual ocupa una superficie de 29 metros, en 500.

Otro en los Quemados, montes de Robledo, en 100.

Otro en San Martin, en 250.

Un corral en la Carirueta, en 175.

Un prado en término de Villasur de Herreros, donde llaman el Pendon, de 4 celemines, en 100.

Una tierra en Arlanzon, á la Gopondrina, de 3, en 60.

Otra en id., al Hoyo, de 2, en 50.

Otra en id., de 3, en 70.

Otra en id., á la Baquerosa, de 3, en 60.

Otra en id., de 5, en 100.

Otra en id., á la Vega, de 3, en 50.

Otra en id., á Santa Maria, de 3, en 75.

Otra en id., á los Cerros, de 1, en 20.

Otra en id., de 6, en 100.

Otra en id., á Vitagos, de 2, en 50.

Otra en id., á la Mata, de 4, en 100.

Otra en id., de 18, en 450.

Otra en id., á Valdecarros, de 2, en 50.

Otra en id., de 1, en 20.

Otra en id., de 2, en 30.

Otra en id., de 2, en 38.

Estos bienes fueron embargados á D. Buenaventura Hernando Urrez, vecino de Villasur de Herreros para con su importe hacer pago á D. Juan Hernando Urrez de la cantidad de 5000 pesetas, que es en deberle por escritura pública.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, y que para tomar parte en ella consignarán los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Burgos á 11 de Abril de 1891.—Manuel del Valle.—Ante mí, Francisco Almazan.

Lerma.

Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se ha seguido incidente de pobreza promovido por el Procurador D. Cleto Merino, en nombre de Pablo Garcia Julian, vecino de Presencio,

en el cual se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la villa de Lerma á 7 de Abril de 1891, el Sr. D. Pedro Ilera Maté Varela, Juez de primera instancia de esta villa de Lerma y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza,

Fallo: que debo declarar y declarar pobre á Pablo Garcia Julian para litigar con D. Eugenio del Prado, D. Eleuterio y D. Julian Ortega Campo y D. Esteban Azofra, sin hacer especial condenacion de costas: Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = Pedro Ilera Maté.

Lerma á 16 de Abril de 1891. = Miguel Bravo Revilla.

Roa.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de Instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: que para hacer efectivas las penas pecuniarias que le fueron impuestas al penado Victoriano Arranz Rincon, vecino de Valdezate, en la causa criminal que se le formó y siguió sobre hurto, se le venden los bienes siguientes:

Una casa en el casco de Valdezate y su calle de Segovia, tasada en 125 pesetas.

Un majuelo en jurisdiccion de Valdezate y pago del Carcajal, de 180 cepas de cabida, en 90.

Otro en dicha jurisdiccion, y pago de las Cadenas, de cabida de 60 palos, en 30.

Las personas que deseen interesarse en los bienes que quedan deslindados pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el dia 30 de los corrientes á las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de Valdezate, advirtiendo á los licitadores que el ejecutado carece de títulos de propiedad de dichas fincas, siendo de cuenta del comprador su adquisicion antes del otorgamiento de la escritura, así como los gastos de esta, y que para tomar parte en la subasta deberá consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del valor de las repetidas fincas, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 11 de Abril de 1891.—Andrés Perez Nisarre.—Por su mandado, Eleuterio Arrontes.

Reinosa.

D. Felix Jarabo y Garcia, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido,

Hago saber: que por D. Antonio Gonzalez Alvarez, Procurador

de este Juzgado, como apoderado general de los testamentarios nombrados por D. Carlos Bravo Guerra, Registrador de la propiedad que fué del partido de esta villa y tambien del de Sedano, en la provincia de Burgos, y que falleció en 13 de Marzo último, se ha solicitado la devolucion de la fianza que tiene prestada por razon de su cargo; lo que se anuncia por primera vez en cumplimiento de lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que se consideren con derecho á deducir alguna accion contra la testamentaria ó herederos del finado D. Carlos Bravo Guerra, como tal Registrador.

Dado en Reinosa á 13 de Abril de 1891.—Felix Jarabo.—Por su mandado, Timoteo Lucio.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las Escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario y que segun lo dispuesto en el Real decreto de 2 de Noviembre y Reglamento de 7 de Diciembre de 1888, deben proveerse por concurso único.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Pipaon, con la dotacion anual de 500 pesetas, casa y retribuciones, pagadas de fondos municipales.

La de Ariñez, con 400.
La de Alveniz, con 300.
La de Záitegui, con id.
La de Ascarza, con 250.
La de Auda, con id.
La de Arbulo, con id.
La de Angostina, con id.
La de Loza, con id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De ambos sexos.

La de Estramiana, con 593'75.
La de Berron, con id.
La de Moncalvillo, con id.
La de Valluércanes, con 562'50.
La de Piérnigas, con 500.
La de Montejo de San Miguel, con id.
La de Santovenia, con id.
La de La Prada, con id.
La de Avellanosa de Rioja, con idem.
La de Valdazo, con id.
La de Villabáscones de Bezana, con id.
La de Rucandio, con id.
La de Las Rebolledas, con id.
La de Alarcia, con id.
La de Olmillos de Muñó, con id.
La de Corralejo de Valdelucio, con 450.
La de Bañuelos del Rudron, con idem.

La de Villate y Gobantes, con idem.
La de Hormazuela, con id.
La de Penches, con id.
La de Reinosa, con id.
La de San Miguel de Cornezuelo, con id.
La de Hiniestra, con 400.
La de Villanueva de los Montes, con id.
La de Trashedo del Tozo, con idem.
La de La Vid de Bureba, con 375.
La de Zarzosa de Riopisuerga, con id.
La de Villorejo, con id.
La de Cascajares de Bureba, con 343'75.
La de Terradillos de Sedano, con 325.
La de Altable, con id.
La de Urria, con 312'50.
La de Las Vegas, con 300.
La de Añastro, con 281'25.

PROVINCIA DE PALENCIA.

De niños.

La de Villalaco, con 500.

De ambos sexos.

La de Arroyo, con 500 id. y del Estado.
La de Arenillas de Nuño Perez, con id.
La de Pisón de Ojeda, con id.
La de San Martin y Perapertu, con id.
La de Villallano y Villaescusa (sustitucion temporal), con id.
La de Matamorisca, con id.
La de Villatoguete, con 500, de municipales.
La de Hornillos de Cerrato, con idem.
La de Redondo, con id.
La de Poblacion de Cerrato, con 375.
La de Nogal de las Huertas, con idem.
La de Villalba de Guardo, con 312'50.
La de Belmonte de Campos, con 275.
La de Villanueva del Campo y Cernoncillo (alternada), con 250.
La de Pedrosa y Villarodrigo, con id.
La de Villambran y Lagartos, con 200.
La de Relea y Villalafuente, con idem.
La de San Pedro y Moarbes (alternada), con 125.
La de Villosilla, con 150.
La de Cardaño de Abajo, con 100.
La de Villanueva de la Peña y Pison, con id.
La de Roscales y Recueva, con idem.
La de Valberzoso, con 80.
La de Cabria y Menaza, con 62'50.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De ambos sexos.

La de Labarces, con 500.
La de Vejes, con id. y del Estado.
La de Herada, con 400.

La de Aradillos, con id.
La de Fontecha, con id.
La de Quintanas-Olmo, con id.
La de Bostronizo, con id.
La de Campillo, con id.
La de Aldea de Ebro, con id.
La de Barrio de Monte, con id.,
de municipales.
San Vicente del Monte, con 300.
La de Las Rozas, con 375.
La de Valbanuz, con 275.

De niñas.

La de Quijano, con 547,50 id. y
de Obra pia.
Nota.—El Patrono de esta escuela tiene derecho á nombrar Maestra.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De ambos sexos.

La de Bahabon, con 390 id., de
municipales.
La de Vitoria, con 302.
La de Velascálvaro, con 275.
La de Gordaliza de la Loma, con
250.
La de Mérida de Peñafiel, con
idem.

De niñas.

La de Ventosa de la Cuesta, con
275

Cuyas vacantes se anuncian en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de los documentos necesarios en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública respectiva y término preciso de 30 dias, á contar desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia á que corresponda la vacante, y entendiéndose que el plazo espirará á las cuatro de la tarde del último dia.

Valladolid 9 de de Abril de 1891.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Juzgado de 1.ª instancia de Burgos.

Próxima á anunciarse la convocatoria para las elecciones de Concejales, encargo á los Sres. Jueces municipales de los pueblos de este partido judicial que en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de adaptacion de la ley electoral vigente, de 5 de Noviembre de 1890, publicado en la Gaceta de Madrid del dia 8, en su artículo 7.º, remitan con la antelacion necesaria á los Sres. Alcaldes de sus respectivos distritos, con referencia al Registro civil, listas certificadas y separadas de los electores incluidos que hubiesen falle-

cido después de publicadas las listas definitivas últimamente formadas.

Burgos 16 de Abril de 1891.—El Juez del partido, Manuel del Valle.

Alcaldia de Gumiel del Mercado.

Esta corporacion ha acordado, en sesion de 11 del corriente, que se anuncie la subasta para la construccion de un cementerio en jurisdiccion de esta villa, la cual tendrá lugar en la casa consistorial el dia 15 de Mayo próximo, á las once de la mañana, siendo el presupuesto de contrata de 14985 pesetas 9 céntimos; advirtiéndose que el presupuesto, planos y condiciones económico-administrativas y facultativas originales se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan enterarse los licitadores.

Gumiel del Mercado 12 de Abril de 1891.—El Alcalde, Dionisio Calvo.

Alcaldia de Gumiel de Izan.

No habiendo comparecido el mozo Lorenzo Calva Perez, hijo de Lino y de María, núm. 10 del alistamiento de este año, al acto de la declaracion y clasificacion de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado por medio de anuncios en los Boletines oficiales, toda vez que se ignoraba su paradero, se ha instruido el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporacion con las condenaciones consiguientes de gastos, al tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser presentado ante la Comision provincial para su ingreso en la Caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y remision del mencionado prófugo á este municipio, ó su presentacion á disposicion de la Comision provincial.

Gumiel de Izan 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Presidente, Andres Sendino.

Alcaldia de Salas de los Infantes.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado la division del término municipal en distritos y barrios, segun disponen los artículos 34 y 35 de la ley Municipal, re-

formados por el art. 12 del Real decreto de Adaptacion de la ley del sufragio universal, y los 36, 37 y 38 de la expresada ley municipal, en la forma siguiente:

Primer distrito.—Los Infantes.—Subdividido en los barrios de la Loma y el Valle, y separado del 2.º distrito por la línea recta que señalan las ruinas del Palacio y ponton del cauce junto á dicho edificio.

2.º distrito.—La Audiencia.—Subdividido á su vez en dos barrios, denominados Costana y Constitucion, separados por el rio Arlanza.

Lo que se publica en el Boletin oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que previene la regla 1.ª del ya citado art. 38 de la ley municipal.

Salas de los Infantes 13 de Abril de 1891.—El Alcalde interino, Demetrio Camarero.

Alcaldia de Vileña.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial, pecuaria y urbana, el cual ha de regir en el año económico de 1891-92, las referidas corporaciones han acordado se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que en dicho término puedan examinarle todos los individuos en el mismo comprendidos, para en su caso poder reclamar de agravio; pues trascurrido dicho plazo no habrá derecho á examinarle.

Vileña 12 de Abril de 1891.—El Alcalde, Matias del Hoyo.

Igual anuncio hace el Alcalde de Arenillas de Riopisuerga.

Alcaldia de Ornillos del Camino.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino y aguardiente que se han de expender en el próximo año económico de 1891-92 sean rematados á la venta exclusiva al por menor en pública subasta en la casa consistorial de este municipio en los dias 26 del corriente y 3 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos, no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento

de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Ornillos del Camino 15 de Abril de 1891.—El Alcalde, Eustaquio Rodriguez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Terradillos de Sedano para los dias 26 de Abril, 3 y 10 de Mayo á las dos de la tarde, respecto del vino y aguardiente, á la exclusiva.

El de La Aguilera para los dias 26, y 3, de diez á doce de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Quintanarraya para los dias 26, y 3, á las diez de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Padilla de Abajo para los dias 26, y 6, á las once de la mañana, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Revilla del Campo para los dias 3 y 10, de tres á cinco de la tarde, respecto del vino, aguardiente y carnes, á la venta exclusiva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A los Ayuntamientos.

En la Imprenta y Estereotipia de Polo, Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos, se hallan de venta los impresos para las próximas **elecciones municipales**. Al hacer el pedido conviene expresar el número de electores y si se desean candidaturas.

Igualmente se hallan de venta todos los impresos necesarios para los Ayuntamientos y Juzgados municipales.

Arriendo.

En el pueblo de Presencio se arriendan 136 fanegas de heredad y 35 obreros de viña, que desde 1857 á 1888 han llevado en renta D. Cecilio y D. Carlos Barrio en la cantidad de 76 fanegas pan mediado, pago de contribuciones, y puestas en esta Ciudad en las pañeras de D. Santos Cecilia. Desde 1888 hasta la fecha, dichos sujetos pagan 40 fanegas, y D. Santos abona parte de la contribucion, y hoy se darán en renta en menos cantidad.

El que quiera tratar de nuevo arriendo puede verse con su propietario D. Santos Cecilia, Nuño-Rasura, núm. 24, Burgos. 4-4

Pérdida.

El dia 13 del actual desapareció de la dehesa de San Pedro, término de Castrillo D. Juan, provincia de Palencia, una potra de dos años, pelo rojo, el vientre y las extremidades interiores bastante claros, alzada 6 cuartas y media, y la cola larga.

La persona que la hubiera encontrado puede entregarla ó avisar á Felix Casado, guarda en dicha dehesa de San Pedro. 2-2